



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 DE FEBRERO DE 2024

Proceso No. 2024-00034

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Debe complementarse el dictamen allegado de manera tal que cumpla con las formalidades exigidas previstas en el inciso 3º del artículo 406 del C. G. del Proceso. Téngase en cuenta que, dada la naturaleza jurídica del presente asunto, al ser un presupuesto formal, la experticia debe allegarse junto con la demanda, prueba que puede ser obtenida a través de la realización de pruebas anticipadas o extraprocesales que el legislador reguló, sin que para el caso incida el hecho de que la parte demandante no tenga la tenencia del predio y la demandada no haya permitido el ingreso al experto, pues como se expuso, el legislador previó de las alternativas para obtenerla de manera extraprocesal, o incluso los peritos pueden valerse de formas alternativas.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 13 del 23 de febrero de 2024

Dase Liliana Torres Botero